



RESOLUCIÓN E No 473
VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADEMICO PARA EL AÑO 2021 EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ”

EL ALCALDE DE ZIPAQUIRA.

En ejercicio de sus funciones legales en especial las conferidas en la Ley 115 del 08 de Febrero de 1994, artículo 153; Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, artículo 7, Decreto 1075 de 2015, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 67 señala que: *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica”*
- Que el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, establece que “Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio”.
- Que la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, artículo 7º literal 7.12 establece como competencias del municipio certificado la de “Organizar la prestación del servicio educativo en su en su jurisdicción.”
- Que mediante Resolución No 9873 de 09 de diciembre de 2009, del Ministerio De Educación Nacional y las Actas anexas correspondientes, el municipio de Zipaquirá, asumió la administración directa del Servicio Educativo.
- Que el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Educación, compila la normatividad vigente, en la cual se incluye lo dispuesto en los decretos 1850 de 2002, y 1373 de 2007 con respecto a la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos

Dependencia: Secretaría de Educación	Elaboró: Oscar Javier Alfonso Prof. Especializado Jurídica María Andrea Rodríguez Prof. Especializado Calidad Educativa	Revisó: Daniel Forero Vargas Secretario de Educación	Aprobó: Sonia Rodríguez Gómez Secretaría Jurídica	Ruta: C:\Users\oscar.alfonso\Documents OSCAR/RESOLUCIONES/RESOLUCION E No 473 CALENDARIO ACADEMICO 2021.docx
 ISO 9001  iQNet CERTIFICADO MANAGEMENT SYSTEMS	Carrera 13 No. 3C - 15 Barrio San Pablo Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 8526018 Ext. 105 Código Postal: 250252 Secretariadeeducacion@zipaquiracundinamarca.gov.co			



docentes y docentes, y el calendario académico de los establecimientos educativos estatales, administrados por las entidades territoriales certificadas.

- Que el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015, faculta a las entidades territoriales certificadas para expedir antes del 1º de noviembre de cada año, y por una (01) sola vez, el Calendario Académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, en el cual se debe determinar las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades académicas de los estudiantes, de desarrollo institucional, de receso estudiantil y de vacaciones de los docentes y directivos docentes.
- Que el artículo 86 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 2.1.3.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico.
- Que el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que los docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos estatales deben dedicar Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales; Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y Siete (7) semanas de vacaciones. Y para los estudiantes se establecen Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos semestrales y Doce (12) semanas de receso estudiantil.
- Que el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 establece que la competencia para modificar el calendario académico es del gobierno nacional, y que los ajustes en el mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada, mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes al calendario académico que sean necesarios. Establece también que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.
- Que el artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 de 2015, establece que "los establecimientos de educación preescolar, básica y media, incorporarán en su calendario académico cinco (05) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al feriado en que se conmemora el Descubrimiento de

Dependencia: Secretaría de Educación	Elaboró: Oscar Javier Alfonso Prof. Especializado Jurídica María Andrea Rodríguez Prof. Especializado Calidad Educativa	Revisó: Daniel Forero Vargas Secretario de Educación	Aprobó: Sonia Rodríguez Gómez Secretaría Jurídica	Ruta: C:\Users\oscar.alfonso\Documents OSCAR E RESOLUCIONES RESOLUCION E No 473 CALENDARIO ACADEMICO 2021.docx
---	---	--	---	---

 430 9001	 Certificado 00-01-0794941	Carrera 13 No. 3C - 15 Barrio San Pablo Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 8526018 Ext. 105 Código Postal: 250252 Secretariadeduccion@zipaquirá-cundinamarca.gov.co
--------------	-------------------------------	--



América. "Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en las Ley 115 de 1994, y en sus decretos reglamentarios.

- Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Directiva Ministerial No. 16 del 12 de Junio de 2013, expuso algunos criterios orientadores para la definición de la Jornada Escolar de los estudiantes y la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores.
- Que la Circular No. 32 del 6 de Diciembre de 2012, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, expone respecto a la elaboración del Calendario Académico por parte de las entidades territoriales certificadas, que las actividades de desarrollo institucional, vacaciones docentes, trabajo académico y receso estudiantil deben ser planeadas y fijadas en semanas y no de manera fraccionada en días pertenecientes a semanas o meses.
- Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Directiva 02 de 2012, precisa a los rectores la función de adoptar o definir un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes de su establecimiento educativo con el fin de ser ejecutado durante las 5 semanas de desarrollo institucional de manera presencial y durante toda la jornada laboral, el cual deberá ser enviado a la Secretaría de Educación; así como las evidencias del trabajo desarrollado.
- Que el artículo 2.3.8.3.1 y siguientes del Decreto 1075 de 2015, estableció el Día de la Excelencia Educativa, por lo cual los establecimientos educativos oficiales y privados de preescolar, básica y media, deben incorporar en su calendario académico un (01) día de receso estudiantil, para generar un espacio institucional donde se revise específicamente el desempeño en calidad y se definan las acciones para lograr mejoras sustantivas en este aspecto del correspondiente año escolar.
- Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Circular No. 35 del 25 de septiembre de 2020. Establece las orientaciones para la elaboración del Calendario académico en la vigencia 2021.

En virtud de lo anterior.

Dependencia: Secretaría de Educación	Elaboró: Oscar Javier Alfonso Prof. Especializado Jurídica María Andrea Rodríguez Prof. Especializado Calidad Educativa	Revisó: Daniel Forero Vargas Secretario de Educación	Aprobó: Sonia Rodríguez Gómez Secretaria Jurídica	Nota: Categorización: Altimanización/ACCIONES SECRETARÍA DE EDUCACIÓN No. 473/2020 REVISADO DEL 2020
---	---	--	---	---

	Carrera 13 No. 3C - 15 Barrio San Pablo Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 8526038 Ext. 105 Código Postal: 290552 secretariadeduccion@zipaquirá-cundinamarca.gov.co
--	--



RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer el calendario académico para el año 2021 en los establecimientos educativos oficiales de educación preescolar, básica y media del Municipio de Zipaquirá, Cundinamarca.

ARTÍCULO 2°: PERIODOS SEMESTRALES: Las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo con los estudiantes se distribuirán en dos semestres del año escolar 2021, de acuerdo con las siguientes fechas:

Primer semestral	periodo	Del lunes 25 de enero al domingo 20 de junio de 2021
Segundo semestral	periodo	Del lunes 05 de julio al domingo 28 de noviembre de 2021

Para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, el Rector de la Institución Educativa fijará el horario de cada docente, distribuido para cada día de la semana, discriminando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica, a las actividades curriculares complementarias y a la orientación de estudiantes.

Este horario debe publicarse en un lugar visible de la institución educativa, y en los medios digitales que tenga a disposición cada establecimiento educativo. Igualmente debe comunicarse a los padres de familia una (01) vez al semestre.

PARAGRAFO: El Día E será desarrollado por las Instituciones Educativas en la fecha que fije el Ministerio de Educación para el año académico 2021.

ARTICULO 3°: ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL: Los Directivos Docentes y Docentes de las Instituciones Educativas Municipales, además de las cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, dedicarán cinco (05) semanas del año 2021 a realizar actividades de desarrollo institucional, así:

Primera semana	Del lunes 11 de enero al domingo 17 de enero de 2021
Segunda semana	Del lunes 18 de enero al domingo 24 de enero de 2021
Tercera semana	Del lunes 29 de marzo al domingo 04 de abril de 2021
Cuarta semana	Del lunes 11 de octubre al domingo 17 de octubre de 2021
Quinta semana	Del lunes 29 de noviembre al domingo 05 de diciembre de 2021

Dependencia, Secretaría de Educación	Elaboró: Oscar Javier Alfonso Prof. Especializado Jurídica María Andrea Rodríguez Prof. Especializado Calidad Educativa	Revisó: Daniel Forero Vargas Secretario de Educación	Aprobó: Sonia Rodríguez Gómez Secretaría Jurídica	Ruta: C:\Users\forerof@fomoc\Documents DISAMRESOLUCIONES/RESOLUCIONES No 473 CALENDARIO ACADEMICO 2021.docx
--	--	--	---	--





Las actividades de desarrollo institucional se refieren al tiempo dedicado por los Directivos Docentes y los Docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión y ajuste del Proyecto Educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación Institucional anual; a otras actividades de coordinación con organismos e instituciones que incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 4º: VACACIONES DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES: En cumplimiento de las normas vigentes, las fechas para el disfrute de las siete (07) semanas de vacaciones a que tienen derecho los Directivos Docentes y Docentes al Servicio del Municipio de Zipaquirá, serán los siguientes:

Dos (2) semanas	Del lunes 21 de junio al domingo 27 de junio de 2021 Del lunes 28 de junio al domingo 04 de julio de 2021
Cinco (5) semanas	Del lunes 06 de diciembre al domingo 12 de diciembre de 2021 Del domingo 13 de diciembre al domingo 19 de diciembre de 2021 Del lunes 20 de diciembre al domingo 26 de diciembre de 2021 Del lunes 27 de diciembre al domingo 02 de enero de 2022 Del lunes 03 de enero al domingo 09 de enero de 2022

ARTICULO 5º: RECESO ESTUDIANTIL. Las (12) doce semanas calendario de receso estudiantil se distribuirán así:

Dos (2) semanas	Del lunes 11 de enero al domingo 17 de enero de 2021 Del lunes 18 de enero al domingo 24 de enero de 2021
Una (1) semana	Del lunes 29 de marzo al domingo 04 de abril de 2021
Dos (2) semanas	Del lunes 21 de junio al domingo 27 de junio de 2021 Del lunes 28 de junio al domingo 04 de julio de 2021
Una (1) semana	Del lunes 11 de octubre al domingo 17 de octubre de 2021
Seis (6) semanas	Del lunes 29 de noviembre al domingo 05 de diciembre de 2021 Del lunes 06 de diciembre al domingo 12 de diciembre de 2021 Del lunes 13 de diciembre al domingo 19 de diciembre de 2021

Dependencia: Secretaría de Educación	Elaboró: Oscar Javier Alfonso Prof. Especializado Jurídica María Andrea Rodríguez Prof. Especializado Calidad Educativa	Revisó: Daniel Forero Vargas Secretario de Educación	Aprobó: Sonia Rodríguez Gómez Secretaría Jurídica	Ruta: C:\Users\jcaralfo\desktop\DOCUMENTOS OSCAR\RESOLUCIONES\RESOLUCIÓN E No. 473 CALENDARIO ACADEMICO 2021.docx
---	---	--	---	--

 	Carrera 13 No. 3C – 15 Barrio San Pablo Zipaquirá Cundinamarca Colombia. Teléfono: 8526018 Ext. 105 Código Postal: 250252 Secretaria.deeducacion@zipaquirá-cundinamarca.gov.co
----------	--



Del lunes 20 de diciembre al domingo 26 de diciembre de 2021
Del lunes 27 de diciembre al domingo 02 de enero de 2022
Del lunes 03 de enero al domingo 09 de enero de 2022

ARTICULO 6°: ACTIVIDADES DE PLANEACION INSTITUCIONAL. Dentro del desarrollo de las cinco (05) semanas dedicadas a la planeación y desarrollo Institucional, determinadas en el artículo 2° de ésta resolución, la Secretaría de Educación coordinará con cada Institución Educativa, a través de su área de Calidad, una agenda que permita desarrollar las acciones de medición de resultados en cuanto a Evaluación Institucional y Plan de Mejoramiento Institucional, para aplicar reorientaciones y ajustes oportunos a cada Proyecto Educativo Institucional y a los diferentes Planes Operativos. Así mismo, para desarrollar actividades previstas dentro del Plan de Formación Territorial de Docentes y Directivos Docentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Plan Operativo Anual 2021 deberá ser elaborado entre el 10 de enero y el 24 de enero de 2021, y radicado a más tardar a 30 de enero de 2021 en la Secretaría de Educación.

PARAGRAFO SEGUNDO. La Autoevaluación Institucional del año académico 2021, con carácter participativo y según los formatos establecidos por La Secretaría de Educación, deberá ser desarrollada indispensablemente y radicada durante la semana comprendida entre el 29 de noviembre y el 05 de diciembre de 2021.

PARAGRAFO TERCERO. El desacato a lo ordenado en los parágrafos primero y segundo del Artículo Quinto (5°) de esta Resolución dará lugar a responsabilidad disciplinaria del cuerpo directivo de cada una de las Instituciones Educativas Oficiales.

ARTICULO 7°: ADOPCION DEL CALENDARIO INSTITUCIONAL. El rector adoptará mediante Resolución el Calendario Institucional del año lectivo 2021, lo difundirá entre la comunidad educativa y presentará informes bimestrales sobre su desarrollo y cumplimiento al Consejo Directivo y a la Asamblea de Padres de Familia.

PARAGRAFO: El rector de cada Institución Educativa velará por el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, el cual al tenor de la letra estipula: "Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados cese de actividades académicas".

ARTICULO 8°. PROGRAMA DE EDUCACION PARA JOVENES Y ADULTOS: Los Establecimientos Educativos Oficiales que ofrezcan el programa de Educación para Jóvenes y Adultos en la modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados- CLEI-

Dependencia: Secretaría de Educación	Elaboró: Oscar Javier Alfonso Prof. Especializado Jurídica María Andrea Rodríguez Prof. Especializado Calidad Educativa	Revisó: Daniel Forero Vargas Secretario de Educación	Aprobó: Sonia Rodríguez Gómez Secretaria Jurídica	Ruta: C:\Users\oscar_alfonso\Desktop\DOCUMENTOS OSCARJFOREROVARGAS\RESOLUCION E No 473 CALENDARIO ACADEMICO 2021.docx
--	--	--	---	--

	Carrera 33 No. 3C - 15 Barrio San Pablo Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 8526018 Ext. 105 Código Postal: 250252 Secretariadeeducacion@zipaquirá-cundinamarca.gov.co
--	--



correspondiente a la Educación Básica -CLEI I al IV- se sujetarán a los tiempos establecidos en la presente resolución y para los Ciclos de Educación Media -CLEI V y VI- ajustarán las dos semanas adicionales conforme a lo establecido en el Artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015 y con referencia a su programación desde inicio de labores escolares.

ARTICULO 9°. CALENDARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES. Los establecimientos educativos No Oficiales darán cabal cumplimiento a lo establecido en la Resolución Nacional número 1730 de 2004, el artículo 2.3.3.1.11.1 y siguientes del Decreto 1075 de 2015 y la Directiva Ministerial número 15 de agosto 21 de 2009.

ARTICULO 10°. ACTIVIDADES DE APOYO ESPECIAL. Las actividades curriculares grupales o individuales organizadas por cada Institución educativa para aquellos estudiantes que requieran apoyo especial conducentes a superar las insuficiencias académicas, son componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias. La Institución no podrá organizar actividades grupales o individuales que afecten o modifiquen la permanencia de los estudiantes en su Institución y jornada normal.

ARTICULO 11°. JORNADA ESCOLAR: En lo reglado expresamente por la presente Resolución se aplicarán las disposiciones del artículo 2.4.3.1.1 y siguientes del Decreto 1075 de 2015 y las normas que lo modifiquen o adicione.

ARTICULO 12°. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL: La Secretaría de Educación de Zipaquirá ejercerá las funciones de Inspección, Vigilancia y Control en las Instituciones Educativas Oficiales y No Oficiales del Municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.7.1.1 y siguientes del Decreto 1075 del 2015 de mayo de 1996 y la Resolución No 352 de 2013.

ARTICULO 13°. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Zipaquirá, a los veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)


WILSON LEONAR GARCÍA FAJARDO
Alcalde de Zipaquirá

Dependencia: Secretaría de Educación	Elaboró: Oscar Javier Alfonso Prof. Especializado Jurídica María Andrea Rodríguez Prof. Especializado Calidad Educativa	Revisó: Daniel Forero Vargas Secretario de Educación	Aprobó: Sonia Rodríguez Gómez Secretaría Jurídica	Ruta: C:\Users\oscar.alfonso\Desktop\DOCUMENTOS OSCAR\RESOLUCIONES\RESOLUCIÓN E No 473 CALENDARIO ACADEMICO 2021.docx
---	---	--	---	--

